

Observación

146212.

my



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

TERCERA

COPIA No. _____

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE: _____

OTORGADA POR: DIANA CAROLINA MEÑAS Y OTROS

A FAVOR DE: SI MISMO

10.000450

CUANTIA USD _____
08 FEBRERO 12

Ambato, a _____ de _____ de 20_____



En la ciudad de Ambato,
capital de la Provincia
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día Miércoles
ocho de Febrero del año
dos mil doce. Ante mi
DOCTOR FRANKLIN
ERNESTO VILLALVA
ESPINOZA, Notario Octavo

de este cantón COMPARECEN: los señores DIANA CAROLINA MESIAS FREIRE, con cédula de ciudadanía número 180373466-2, de estado civil soltera, la señora MARGARITA ALEXANDRA MESIAS GALLEGOS, con cédula de ciudadanía número 180373552-9, de estado civil divorciada, el señor LUIS FERNANDO MESIAS FREIRE, con cédula de ciudadanía número 170731471-0, de estado civil casado, todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, capaces para todo acto o contrato, encontrándose presentes me entregan una minuta, la que copiada textualmente dice:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, denominada **MESIASSEG. CIA. LTDA.** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en

el otorgamiento del presente contrato constitutivo de una compañía limitada los señores: DIANA CAROLINA MESIAS FREIRE, con cédula de ciudadanía número 180373466-2, de estado civil soltera, la señora MARGARITA ALEXANDRA MESIAS GALLEGOS, con cédula de ciudadanía número 180373552-9, de estado civil divorciada, el señor LUIS FERNANDO MESIAS FREIRE, con cédula de ciudadanía número 170731471-0, de estado civil casado, todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, y legalmente capaces para contratar y contraer derechos y obligaciones.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**

NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALVA

AMBATO

MESIASSEG. CIA. LTDA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo .- **ARTICULO PRIMERO: Denominación.-** El nombre de la compañía que se constituye se denomina MESIASSEG. CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, si así resolviere la Junta General de Socios y sujetándose a las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO TERCERO: Objeto Social.-** La compañía podrá dedicarse a la prestación de actividades complementarias de los servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir participaciones o acciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas cuando tengan afinidad con su objeto social. Sin perjuicio de cualquier prohibición prevista en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas que se encuentran reguladas por la mentada ley, ni las actividades previstas y reservadas para las compañías e instituciones que se encuentran previstas en la Ley de Mercado de Valores. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIENTO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de ésta escritura de constitución. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a la resolución de la Junta General de Socios y a las disposiciones legales aplicables.

Título II.- Del Capital.- ARTICULO QUINTO: Del Capital y de las participaciones.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil

SECRETARIA OCTAVIA
FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. 1.116

ARTICULO SEXTO: De las participaciones.- Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles, las mismas que otorgan a sus titulares derechos y obligaciones determinados en la ley y este estatuto. Se otorgará a cada socio un certificado de aportación que tendrá el carácter de no negociable por el monto del capital suscrito por cada uno de ellos.

ARTICULO SÉPTIMO: Transferencia de las participaciones.- Las participaciones son transmisibles mediante herencia y también se transferirán mediante acto entre vivos de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS.- La compañía emitirá los certificados de aportación para cada socio de acuerdo al capital suscrito por cada uno de ellos. El certificado de aportación contendrá la leyenda de no negociable y solo será entregado cuando el socio haya pagado la totalidad de su capital suscrito. Los certificados de aportación podrán representar una o más participaciones y llevarán la firma del Presidente y Gerente de la compañía.

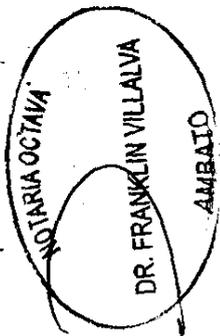
ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales de Socios y votar de acuerdo al capital pagado por cada participación; d) Integrar los órganos administración o de fiscalización de la compañía, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir participaciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Ceder sus participaciones conforme lo establece la Ley de Compañías; y h) Las demás establecidas por la Ley y en este estatuto.

ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios, aquellas previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Pérdida o destrucción.- En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación de las participaciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Aumento de capital.- En caso de aumento capital, los socios tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas participaciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho preferente lo ejercerán en proporción a sus participaciones.

Título III.- Del



gobierno y de la administración.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que es su máximo organismo, y su administración al Gerente y al Presidente. **ARTICULO DECIMO CUARTO:-**
Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota personal entregada cada uno de los socios en el domicilio que se tenga registrado en la compañía, pudiendo utilizar además otros medios para poner en conocimiento de los socios la convocatoria. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente, la convocatoria a Junta General de Socios, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Facultades de la Junta.- La Junta General de Socios, compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. Le corresponde a la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente de la compañía y fijar sus retribuciones. b) Autorizar sobre la cesión de participaciones de los socios. c) Decidir sobre la contratación de Auditoria Externa cuando de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes, deba hacérselo. d) Conocer y resolver sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presente los administradores, el comisario y el auditor externo en caso de existir los dos últimos; referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades. f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social. g) Resolver sobre la constitución y el destino de las reservas especiales. h) Autorizar al Gerente y al Presidente para la suscripción de

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles. i) En caso de liquidación designar a los liquidadores y sus retribuciones. j) Resolver sobre la emisión de obligaciones. k)

Fijar los montos autorizados anualmente para el giro de negocio en donde el Gerente necesite de la firma conjunta del Presidente; al igual de aquellas que necesiten de autorización expresa de Junta General de Socios. l) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fuesen convocadas.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital social. Con igual saziedad, en segunda convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes, debiéndose expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución autorizada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria, se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
CAMBATO

decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada participación da derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO: Asistencia a las Juntas Generales.**- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder o por poder general o especial, legalmente otorgado en instrumento público. En caso de carta poder otorgada mediante instrumento privado, ésta deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente de la compañía y contendrá por lo menos los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido de la persona que vaya a representar al socio; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. Los administradores y comisarios no podrán ser designados representantes convencionales de un socio. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: Dirección de la Junta General y forma de llevar las actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Presidente ad-hoc de la Junta; y, actuará como Secretario el Gerente o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Secretario ad-hoc de la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador del texto, sin dejar espacios en blanco, escritas al anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente. De cada Junta se formará un expediente que se llevará en una carpeta en la que conste la convocatoria, 2) Copia certificada de cada acta de la Junta; 3) Copia de los poderes o cartas de representación; 4) La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, 5) Copia de los documentos conocidos en la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Del Presidente de la compañía.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación

SECRETARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA

AMBAJO

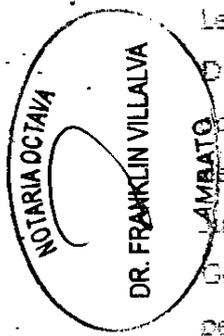
discusiones legales y reglamentarias; g) Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas o ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Socios y los organismos de control; h) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar, cuentas corrientes o de ahorro operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas en el presente estatuto; i) Actuar por medio de apoderados previa autorización de la Junta General de Socios; j) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones de ellos que le fueren presentadas; y, k) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De los Gerentes Departamentales.- En el supuesto de que la Junta General de Socios considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o de Sucursales, estos desempeñarán las funciones que les autorice la Junta General de Socios y el Gerente les designe por escrito. Los Gerentes Departamentales y/o de Sucursales durarán en sus cargos un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Nombramientos.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente; y, el de éste por el Presidente. Los nombramientos de los administradores, serán inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía y se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán de inmediato en sus funciones. El nombramiento de los Gerentes Departamentales y/o de Sucursales en caso de ser nombrados serán firmados por el Gerente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de mayo hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Estados Financieros.- Los estados



puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser socio o no. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: Del Presidente de la compañía.- Son atribuciones del Presidente de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista; y, suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportaciones; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Gerente, sin perder sus atribuciones; d) Firmar con el Gerente las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; y, e) Cumplir y velar para que se cumplan con las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del Gerente de la**

compañía.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser socio o no. El Gerente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Atribuciones del**

Gerente de la compañía.- Son atribuciones del Gerente de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: a) Convocar y fungir de Secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista; y, suscribir con el Presidente las actas respectivas; b) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; y extender el o los certificados que les correspondan a cada socio de acuerdo a su petición; c) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Presidente, sin perder sus atribuciones; d) Firmar con el Presidente las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables citándose a las

financieras serán regidos por el artículo 1.º de las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. **ARTICULO TRIGESIMO: Reparto de Utilidades.**- La distribución de utilidades se realizara en proporción al valor pagado de las participaciones y una vez realizadas las deducciones previstas en la ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Reserva Legal.**- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al veinte por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. **Título IV.- Disolución y liquidación.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Interpretación y normas supletorias.**- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, la misma que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. **CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Aportes.**- El capital social de la compañía se encuentra pagado en un cincuenta por ciento en numerario, la diferencia será pagado a un año plazo en numerario, y se encuentra distribuido entre sus socios de la siguiente manera:

NOombres de los socios	CANTAL SUSCRITO	CANTAL PAGADO EN NUMERARIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES
DIANA CAROLINA / MESIAS FREIRE ✓	2.500	2.500	250
MARGARITA ALEXANDRA / MESIAS GALLEGOS ✓	5.000	5.000	500
LUIS FERNANDO / MESIAS FREIRE ✓	2.500	2.500	250
TOTALES	10.000	10.000	1.000

NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALVA

EMBRATO

SEGUNDA: Nominamientos de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos 22º y 24º del estatuto, se designó como Gerente de la compañía al señor; Luis Fernando Mesias Freire, y como Presidenta de la compañía a la señora; Margarita Alexandra Mesias Callegos, respectivamente. TERCERA: Autorización.- Los comparecientes acuerdan autorizar al doctor Patricio Sarabia R., para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. La cuantía queda determinada. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos. Firma Patricio Sarabia R., ABOGADO con matrícula profesional numero cuatrocientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Tungurahua. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura publica con toda su validez legal, Yo el Notario, para extender el presente instrumento público, cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y Leída que les fue por mí, el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos, se ratifican, aprueban y firman todos conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.



180373466-2

092515963.



1707314710

087154549.



180373552-9

090849469

Así en las firmas; F) El Notario Doctor Franklin Villalva

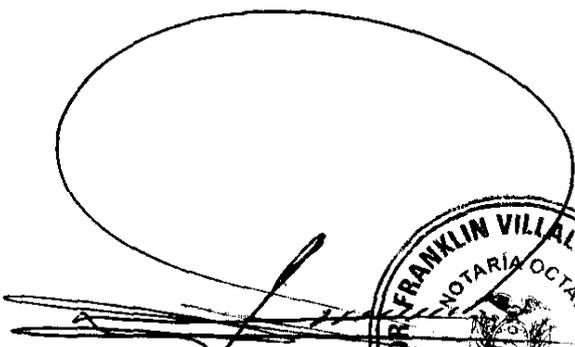
Se otorgo ante  y en presencia de ello confiero esta TERCERA COPIA firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

EL NOTARIO

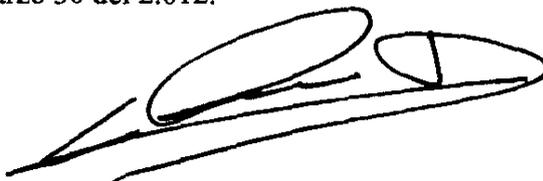
DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

RD

ZÓN: Siento la de que en esta fecha tome nota en el margen de la escritura matriz de la presente Constitución de la **COMPANÍA MESIASSEG CIA. LTDA.**, que antecede, la **RESOLUCIÓN** numero **SC.DIC.A.12.133**, emitida en esta ciudad de Ambato, el veinte y seis de marzo del dos mil doce, por la **DOCTORA** Alexandra Espin Rivadeneira, **INTEDENTA DE COMPANIAS DE AMBATO**, en la que se aprueba la constitución de la **COMPANÍA MESIASSEG CIA. LTDA.** Ambato, veinte y ocho de Marzo del dos mil doce.

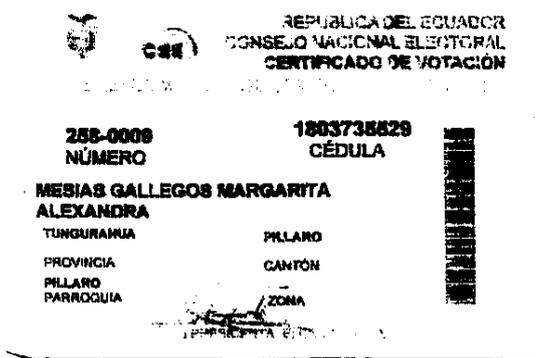
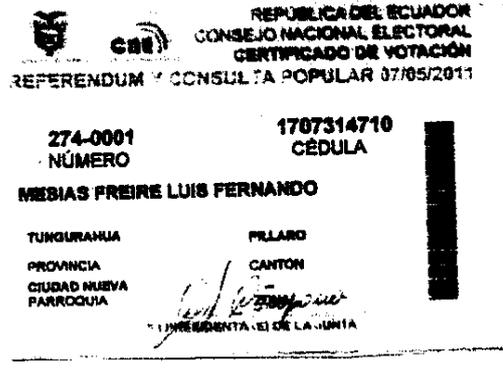
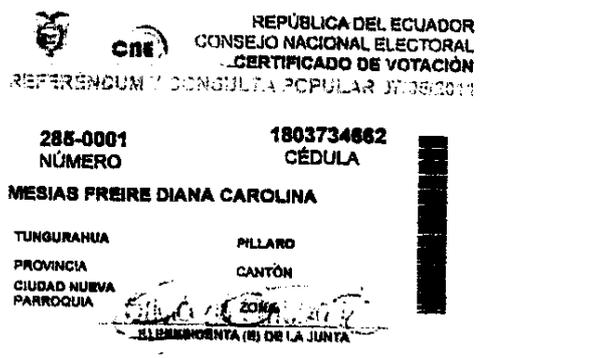
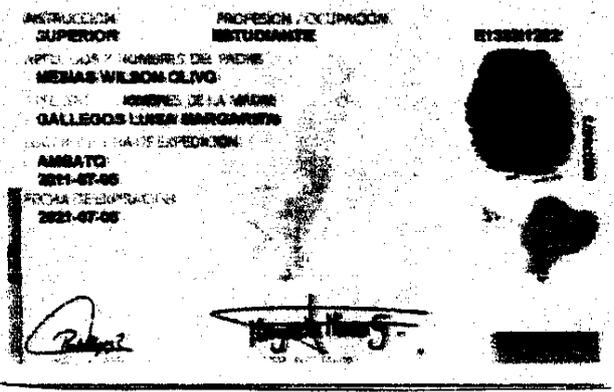
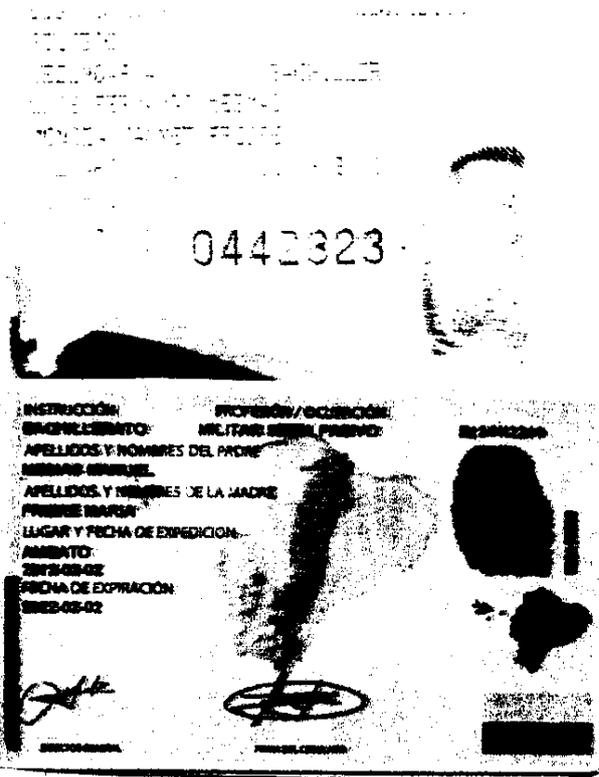
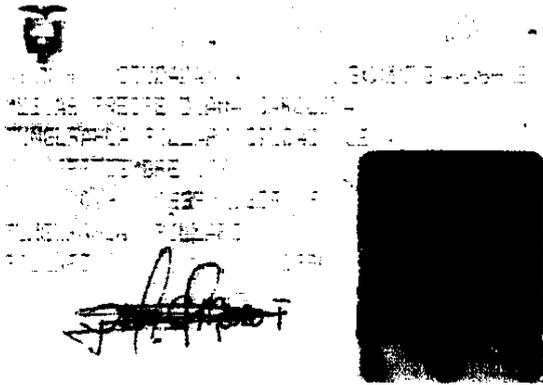

 EL NOTARIO
DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
 NOTARIA OCTAVA
 Tel: 2822393
 AMBATO - ECUADOR

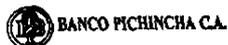
Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía MESIASSEG CIA. LTDA., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.133 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Marzo 26 del 2.012, bajo el número Trescientos Cuarenta y Dos (0342) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1116 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 30 del 2.012.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO







CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, **AMBATO 07 DE FEBRERO DEL 2012**
 Mediante comprobante No.- **610250037**, el (la) Sr. (a) (ta): **LUIS FERNANDO MESIAS FREIRE**
 Con Cédula de Identidad: **1707314710** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 10,000**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **MESIASSEG CIA LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA	VALOR	usd
1	DIANA CAROLINA MESIAS FREIRE ✓	1803734882	2500	usd
2	MARGARITA ALEXANDRA MESIAS GALLEGOS	1803735529	5000	usd
3	LUIS FERNANDO MESIAS FREIRE ✓	1707314710	2500	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL				usd

NOTARIA OCTAVA
 DR. FRANKLIN VILLALBA
 AMBATO

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0001

Ambato, 26 MAR. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MESIASSEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO